

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 174-2015 PROYECTO NÚCLEO MILenio CENTRO DE
CONSERVACIÓN MARINA



AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

R. EX. Nº 2468

VALPARAISO, 10 SET. 2015

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6522-2015 de fecha 04 de junio de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 174/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 174/2015, de fecha 28 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Núcleo Milenio Centro de Conservación Marina (ICM-RC130004)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; Nº 20256; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 886 de 2013 y Nº 1156 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Chile, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Núcleo Milenio Centro de Conservación Marina (ICM-RC130004)"**.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 174/2015 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y persigue la generación de conocimiento científico-técnico para la propuesta de medidas de gestión de los recursos pesqueros.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto se enmarcan en la segunda etapa del Proyecto Núcleo Milenio Centro de Conservación Marina y busca determinar los potenciales efectos de los diferentes niveles de presión de pesca observados en la costa, sobre variables morfológicas, reproductivas y de distribución espacial de las especies hidrobiológicas de interés.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Chile, R.U.T. Nº 81.698.900-0, con domicilio en Avenida Libertador O'Higgins Nº 340, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Núcleo Milenio Centro de Conservación Marina (ICM-RC130004)"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los potenciales efectos de los distintos niveles de protección (áreas marinas protegidas, AMERB y área de libre de acceso) observados en la costa de Chile, sobre variables morfológicas, reproductivas y de distribución espacial de las especies hidrobiológicas de interés.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un plazo de 2 años y 5 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, en 2 Áreas Marinas Protegidas, 20 sectores bajo régimen AMERB y 20 sectores bajo libertad de pesca (ALA), ubicados entre las regiones de Coquimbo y O'Higgins, ambas inclusive.

La solicitante deberá solicitar la autorización de la administración de las Áreas Marinas Protegidas que serán parte del estudio, así como de las organizaciones de pescadores artesanales titulares de las AMERB's seleccionadas, para efectos del desarrollo de las actividades de muestreo a realizarse en ellas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la extracción de especies, de cualquier talla, y en las cantidades que a continuación se señalan:

Grupo	Nombre común	Nombre científico	N	Regiones									TOTAL ANUAL	TOTAL PROYECTO (2.5 AÑOS)	
				IV			V				VI				
				AMERB	ALA	Sub-total	AMERB	ALA	RM	Sub-total	AMERB	ALA			Sub-total
Algas	Huilo palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	25	2	2	100	2	2	0	100	2	2	100	300	600
	Huilo negro	<i>Lessonia spicata</i>	25	0	0	0	2	2	0	100	1	1	50	150	300
		<i>Lessonia berteriana</i>	25	2	2	100	0	0	0	0	0	0	0	100	200
	Huilo canutillo	<i>Macrocystis pyrifera</i>	25	2	2	100	2	2	0	100	1	1	50	250	500
Equinodermos	Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	1900
	Estrella de mar	<i>Stichaster striatus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	1900
	Sot de mar	<i>Helaster helianthus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	1900
Moluscos	Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	1900
	Lapa	<i>Fissurella spp.</i>	25	6	6	300	7	7	2	400	6	6	300	1000	2000
	Caracol	<i>Tegula spp.</i>	100	2	2	400	2	2	0	400	1	1	200	1000	2000
	Chorito	<i>Perumytilus purpuratus</i>	25	6	6	300	8	8	2	450	6	6	300	1050	2100
Peces	Vieja	<i>Graus nigra</i>	25	6	6	300	7	7	2	400	6	6	300	1000	2000
	Bilagay	<i>Cheilodactylus variegatus</i>	25	6	6	300	7	7	2	400	6	6	300	1000	2000
	Jerguilla	<i>Aplodactylus punctatus</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	1900
	Borrachilla	<i>Scartichthys spp.</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	1900
	Pejeperro	<i>Semicossyphus darwini</i>	25	6	6	300	6	6	2	350	6	6	300	950	1900
	Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	25	6	6	300	7	7	2	400	6	6	300	1000	2000
Total:													13.500	27.000	

Los ejemplares a extraer para efectos de este estudio no serán devueltos al medio una vez realizados los análisis morfométricos y de inversión reproductiva y fecundidad correspondiente. En ningún caso los ejemplares extraídos podrán ser comercializados.

5.- Las embarcaciones participantes del estudio, deberán contar con los permisos correspondientes, otorgados por la Autoridad Marítima.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para los recursos objeto del estudio.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante, dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de término del período de pesca autorizado, deberá hacer entrega a esta Subsecretaría un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados, quedando esto último como condición para poder otorgar nuevos permisos de pesca de investigación. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior

10.- La peticionaria, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a doña Miriam Ethel Fernández Bergia.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.


14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÓNICO GALDAMES
Secretario de Pesca y Acuicultura


NLI/FOM